



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA**

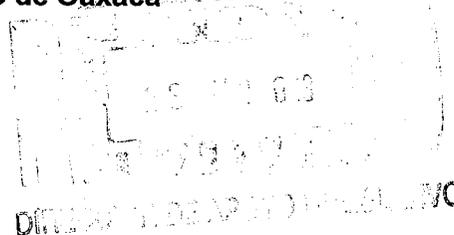
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 377

**Asunto: Expediente 960 del Municipio de
Silacayoapam, Distrito De Silacayoapam de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 377

Expediente número: 960

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. F. EDDY GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad:

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



[Handwritten signature]
DIP. REDIL GIL
DIP. VA GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que se le notifico a la Autoridad Municipal con fecha 27 de febrero de 2023, y esta atendió dicho pliego de observaciones con fecha 3 de marzo de 2023, sin embargo no atendió el pliego en su totalidad, por lo que se generó un segundo pliego de observaciones, de fecha 6 de marzo de 2023, y fue atendido con fecha 14 de marzo de 2023, en el se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros



[Signature]
DIP. F. ADDA
PINFALGOSA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. R. DDD
PINEDA
PRESIDENTE~~

clm
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

17
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

1.- MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. • Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente

2.- POLÍTICA DE INGRESOS

~~DIP. FEDERICO GIL PINO
PRESIDENTE~~

clw
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSAPEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La política de ingresos se orientó a garantizar una mayor recaudación para el sano financiamiento del ente público, la estrategia se apoyó en la aplicación de descuentos, bonificaciones, la simplificación del procedimiento administrativo y la difusión en canales de comunicación y redes sociales para un mayor beneficio a los contribuyentes.

Los resultados obtenidos en el ejercicio anterior fueron favorables es por eso se retomó la misma estrategia para su aplicación en el 2023.

- 30% de descuento al pago del impuesto predial rezago (años anteriores)
- 50% de descuento al pago del impuesto predial en primer mes del ejercicio fiscal
- 50% de descuento al pago predial a los adultos mayores en todo el ejercicio
- Campaña de difusión en redes sociales y perifoneo.

3.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento constitucional de silacayoapam, distrito de silacayoapam, Oaxaca, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción V de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto por el cual se expide la Ley De Ingresos Del Municipio de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 al tenor de la siguiente:

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentando en el artículo 115 constitucional esta obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que se transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la ley de coordinación fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales., recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente ley los recursos obtenidos por conceptos de ingresos fiscales le permiten al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados, el objetivo principal de la presente iniciativa de es la siguiente:



[Signature]
DIP. F. A. EDUARDO PINO DA GUERRA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillos y asequible
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

Para el Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2023, de este ente municipal, no se realizaron propuestas en los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, de acorde a la Ley de Ingresos del año inmediato anterior. Es así que, el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de los conceptos propuestos es meramente igual para el ejercicio en cuestión.

3.2

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



[Signature]
DIP. REDDIL
DIP. EDALGO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



[Handwritten signature]
DIP. FEDD / IL
PINDA GCPA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten number 11]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cúbico;
- XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo de Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;


DIP. F. EDD
PIN. OAXACA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

[Firma]
DIP. ARACELI BARRERA
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedirse el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositará los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREXÁ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Silacayoapam Distrito Silacayoapam, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 166,242.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 141,300.00
Predial	\$ 141,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 24,942.00
Traslación de Dominio	\$ 24,942.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 10,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 10,600.00
Saneamiento	\$ 10,600.00
DERECHOS	\$ 327,544.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 46,050.00
Mercados	\$ 43,000.00
Panteones	\$ 2,050.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 281,494.00
Alumbrado Público	\$ 184,154.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 21,000.00
Licencias y Permisos	\$ 200.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$ 6,100.00
Agua Potable y Drenaje	\$ 20,900.00
Sanitarios Públicos	\$ 28,140.00
Padrón de contratistas	\$ 21,000.00
PRODUCTOS	\$ 65,400.00
Productos	\$ 65,400.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 200.00
Otros Productos	\$ 56,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 6,500.00

~~DIP. FEDDIL
PIÑEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

clw
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

//
DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Fondo IV	\$	400.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$	500.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	\$	300.00
APROVECHAMIENTOS	\$	15,000.00
Aprovechamientos	\$	15,000.00
Multas	\$	13,500.00
Recargos	\$	1,000.00
Otros Aprovechamientos	\$	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	28,880,345.70
Participaciones	\$	9,505,017.00
Fondo general de participaciones	\$	6,156,913.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,354,145.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	177,487.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina Y Diésel	\$	113,658.00
ISR sobre Salarios	\$	290,756.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	\$	78,129.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	295,196.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	25,468.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	13,265.00
Aportaciones	\$	19,373,828.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	14,328,662.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	5,045,166.70
Convenios	\$	1,500.00
Programas Federales	\$	1,000.00
Programas Estatales	\$	500.00
Total	\$	29,465,131.70

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sesión Única

~~DIP. REDDIL
PINDA GOR
RESORTA~~

dlw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio; por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligaciones al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de base gravable, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.



~~DIP. A. EDD. PINO GONZALEZ PRESIDENTE~~

dlm
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación de 8%, del impuesto predial anual del ejercicio fiscal 2023.

Tratándose de rezagos en el Pago de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido en las boletas predial de ejercicios anteriores al año 2022 tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sesión Única Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos, así como lo demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son objetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. La tasa aplicar para la determinación del impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando el 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha que se realice la operación objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos,



[Handwritten signature]
DIP. REDY IL
PIÑEDA OPA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

en la Tesorería Municipal en los términos del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sesión Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por servicio prestado por concepto de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario que presente el municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública sobre los inmuebles que solicite este servicio.

Artículo 21. La base para determinar el pago de esta contribución será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 22. La tarifa por el pago de estas contribuciones de servicios de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTOS	CUOTAS PESOS	PERIODICIDAD
I.- Conexión a la red de distribución de agua potable	\$100.00	Por evento
II.- Conexión a la red de Drenaje sanitario	\$200.00	Por evento

Artículo 23. El pago de las contribuciones a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

~~DIP. JEDIL PINEDA~~
~~PRESIDENTE~~

dm
DIP. CLELIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Tratándose de pagos por concepto conexión de red de agua potable y drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sesión I Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados, se entenderá como la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionado con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento se definirá en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, se incluye este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. La determinación de la base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados serán las que propongan el H. Ayuntamiento de la Legislatura del Estado conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual



[Handwritten signature]
DIP. FREDY RIVERA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

Artículo 28. El pago de derechos de derechos de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizará mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, tratándose de casetas opuestas ubicados en vías públicas el pago corresponderá a cada solicitud presentada.

Tratándose de comerciantes que realizan sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación del lugar o espacio dentro del terreno del Municipio.

Sesión II Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal y por derechos de servicios de inhumación.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La determinación de la base para el pago de derecho será de acuerdo con lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 32. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal y servicios de inhumación, serán las que propongan el H. Ayuntamiento a la legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por uso de espacios en panteón municipal	\$50.00	Anual
II. Servicios de inhumación	\$200.00	Por evento

Artículo 33. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal.

~~DIP. REDD L PINO GONZALEZ PRESIDENTE~~

dm
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERPERAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sesión III Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la expedición de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 36. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 37. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de ganado vacuno y equino	\$50.00	Por evento

Artículo 38. El pago por el derecho de rastro se realizará cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sesión I Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. FREDDY PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRÁIZ MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sesión II

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 43. La base para determinar el pago de este derecho, será el certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como artículo siguiente.

Artículo 44. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$25.00

Artículo 45 El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 46 Están exentos del pago de estos derechos:

[Handwritten signature]
DIP. REDD...
P... DA...
RESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancia y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO J. VILLALBA
PRESIDENTE

Sesión III

Constancias y Legalizaciones de la Alcaldía Municipal

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por los servicios prestados por el Alcalde Municipal, en la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 49. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 50. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Constancias de venta total de terreno	\$300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	\$300.00	Por evento
III. Constancias de posesión	\$350.00	Por evento
IV. Constancias de rectificación de medidas	\$350.00	Por evento
V. Constancias de permiso de subdivisión de predios	\$300.00	Por evento
VI. Constancias de apeo y deslinde	\$300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	\$200.00	Por evento

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Constancia de fusión de predios	\$300.00	Por evento
IX. Constancia de actualización de documentos	\$100.00	Por evento
X. Constancia de ratificación con fracción restante	\$250.00	Por evento
XI. Convenios suscritos por el Alcalde	\$50.00	Por evento

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;
- II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sesión IV Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 55. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de licencias y permisos por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 56. La tarifa por el pago de este derecho a que se refiere esta sección, se realizará por la expedición de cada Licencia y permiso, conforme a la siguiente cuota:

DIP. ARELY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$200.00	Por evento

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sesión V Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la Recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios.

Artículo 60. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 61. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios	\$100.00	Anual
II. Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	\$500.00	Anual

[Signature]
DIP. RAÚL
PIZADA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 63. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sesión VI Agua Potable y Drenaje

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que otorgue el Municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 66. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 67. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico de agua potable	\$100.00	Anual
II. Reconexión a la Red de Agua Potable	\$100.00	Anual

Artículo 68. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$200.00	Anual

DIP. ADOLFO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNEZ
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

Sesión VII Sanitarios Públicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 72. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 73. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento

Artículo 74. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sesión VIII Padrón de Contratistas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la Recaudación que perciba el Municipio por la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario

DIP. RAÚL GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉCA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para la celebración de contratos por dichos conceptos. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas cubrirán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el importe correspondiente al 5 al millar, mismo que deberá enterarse a la Secretaría de Finanzas. En observación a lo previsto por la Ley de obras públicas tanto federal como Estatal.

Artículo 77. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 78. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00	Anual

Artículo 79. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sesión I

Derivado de Bienes Muebles

Artículo 80. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

~~DIP. F. R. D. D. A. L. PINO DA G. P. PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. SAP. L. MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 82. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 83. La tasa a aplicar en el cobro de este producto, se realizará conforma la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del municipio	\$200.00	Por evento

Artículo 84. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% de anticipo y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sesión II Otros Productos

Artículo 85. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 87. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 88. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

[Signature]
DIP. FREDY GALI
PIÑADA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	\$2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa	\$3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 89. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios relacionados con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sesión III Productos Financieros

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sesión I Multas

Artículo 92. Es Objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por concepto de multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía y buen gobierno, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el


DIP. FELIPE G. PINZÓN
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

//

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipio. Se consideran faltas administrativas las que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública	\$400.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes	\$500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas	\$200.00	Por evento

Artículo 93. Son sujetos obligados a pago por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 94. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 104,

Artículo 95. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar conforme se describe en el artículo 104.

Artículo 96. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sesión II Reintegros

Artículo 97. El objeto de este aprovechamiento es el ingreso por recaudación que realice el Municipio por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 98. La Secretaría de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiere al municipio.

Artículo 99. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 100. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 101. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sesión III Otros Aprovechamientos

Artículo 102. Es objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de aprovechamientos diversos derivados del uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, no previstos en los capítulos anteriores.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 103. Son sujetos obligados las personas físicas o morales que soliciten el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá acudir a la tesorería municipal a realizar el pago correspondiente.

Artículo 104. La base por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, será el número de días requeridos por la cuota correspondiente.

Artículo 105. La cuota por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, estará sujeta al siguiente detalle.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del auditorio municipal	\$500.00	Por evento

DIP. FRANCISCO PINASCO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL IWANTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio	\$500.00	Por evento
---	----------	------------

Artículo 106. El pago por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, se realizará en la Tesorería Municipal; por lo que para disponer de dichos bienes deberá presentar recibo oficial firmado y sellado por el Tesorero Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sesión Única Participaciones

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo Municipal de Compensaciones;
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
5. ISR sobre Salarios;
6. Participaciones por Impuestos Especiales;
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sesión Única Aportaciones

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Handwritten signature]
DIP. J. REDON GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sesión Única Sección Única Programas Federales y Estatales

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal a través de la suscripción de convenios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

----- TRANSITORIOS -----

Primero. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3.3 ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO SILACAYOAPAM		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial.



[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL VILLALBA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. XSABEL MARTINA HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de **Silacayoapam**, Distrito de **Silacayoapam**, para el ejercicio **2023**.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
PESOS CIFRAS NOMINALES			
CONCEPTO	2022	2023	2024
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 10,089,803.00	\$ 10,089,803.00	\$ 10,304,192.00
A IMPUESTOS	\$ 166,242.00	\$ 166,242.00	\$ 171,566.00
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 10,600.00	\$ 10,600.00	\$ 11,612.00
D DERECHOS	\$ 327,544.00	\$ 327,544.00	\$ 335,294.00
E PRODUCTOS	\$ 65,400.00	\$ 65,400.00	\$ 68,108.00
F APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00
G INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H PARTICIPACIONES INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 9,505,017.00	\$ 9,505,017.00	\$ 9,701,112.00
I TRANSFERENCIAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 18,911,180.00	\$ 19,375,328.70	\$ 20,879,573.00
A APORTACIONES	\$ 18,909,680.00	\$ 19,373,828.70	\$ 20,878,073.00
B CONVENIOS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

DIP. RICARDO PINEDA GAJARDO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL-MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 29,000,983.00	\$ 29,465,131.70	\$ 31,183,765.00
	DATOS INFORMATIVOS			
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoapam**, Distrito **Silacayoapam**, para el ejercicio **2023**.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM.				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
PESOS				
CONCEPTO	2020	2021	2022	
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 9,985,746.43	\$ 10,210,053.87	\$ 10,089,803.00
A	IMPUESTOS	\$ 127,197.50	\$ 154,360.53	\$ 166,242.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 13,600.00	\$ 11,725.00	\$ 10,600.00
D	DERECHOS	\$ 525,961.53	\$ 429,067.99	\$ 327,544.00
E	PRODUCTOS	\$ 141,396.60	\$ 88,738.87	\$ 65,400.00
F	APROVECHAMIENTO	\$ 35,470.60	\$ 21,144.48	\$ 15,000.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	\$ 9,142,120.20	\$ 9,505,017.00	\$ 9,505,017.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 32,550,837.18	\$ 20,700,677.91	\$ 18,911,180.00

DIP. R. D. A. IL
PIÑEDA J. R.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENOVICTORA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HEPPEIRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	APORTACIONES	\$ 19,176,738.68	\$ 18,909,680.00	\$ 18,909,680.00
B	CONVENIOS	\$ 13,374,098.50	\$ 1,790,997.91	\$ 1,500.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$ 42,536,583.61	\$ 30,910,731.78	\$ 29,000,983.00
	DATOS INFORMATIVOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoapam**, Distrito **Silacayoapam**, para el ejercicio **2023**.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 0.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$29,465,131.70
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$166,242.00
- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$141,300.00
- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$24,942.00
- ACCESORIOS DE IMPUESTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$10,600.00
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$10,600.00

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



-	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
DERECHOS		RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$327,544.00
-	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$46,050.00
-	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$281,494.00
-	ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
-	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
PRODUCTOS		RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$65,400.00
-	PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$65,400.00
-	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
APROVECHAMIENTOS		RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$15,000.00
-	APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$15,000.00
-	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	\$0.00
-	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES O DE CAPITAL	\$0.00
-	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$28,416,197.00
PARTICIPACIONES		RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$9,505,017.00
-	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$6,156,913.00
-	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$2,354,145.00
-	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$177,487.00
-	FONDO MUNICIPAL SOBRE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$113,658.00
-	PARTICIPACIONES PROVISIONALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$0.00
-	FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$0.00
-	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$290,756.00

[Signature]
DIP. FREDDY PINEDA SORIANO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

-	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$78,129.00
-	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$295,196.00
-	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$25,468.00
-	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$13,265.00
	APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$18,909,680.00
-	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$14,455,848.00
-	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$4,453,832.00
	CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$1,500.00
-	PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$1,000.00
-	PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$500.00
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$0.00
-	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$0.00
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	\$0.00
-	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	\$0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
-	FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de **Silacayoapam**, Distrito de **Silacayoapam**, para el ejercicio **2023**.

~~DIP. FEDD. A. ILL. PINETZ G. I. P. PRESIDENTE~~

clm
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

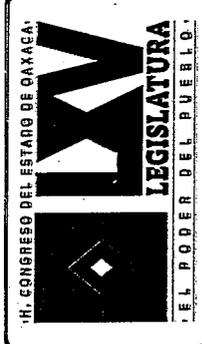
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERPÉRAMOLINA INTEGRANTE

//

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 29,465,151.70	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14	\$ 2,455,427.14
Impuestos	\$ 169,242.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 141,300.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 24,842.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 10,600.00	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$ 10,600.00	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33	\$ 883.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 327,544.00	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33	\$ 27,265.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 46,050.00	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 281,494.00	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83	\$ 23,427.83
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 65,400.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00
Productos de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 65,400.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovisionamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovisionamientos pendientes de liquidación o pago	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovisionamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovisionamientos pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Aprovisionamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovisionamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convencios, Incentivos	\$ 28,880,345.70	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48
Participaciones, Aportaciones, Convencios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 28,880,345.70	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48	\$ 2,406,695.48
Participaciones	\$ 9,605,017.00	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75	\$ 792,084.75
Aportaciones	\$ 19,275,038.70	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73	\$ 1,614,485.73
Convencios	\$ 1,500.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Cubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silacayoapam, Distrito Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. REY JIMENEZ INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 960

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE